AVANCES CONTRA EL TRÁFICO DE NIÑOS Y NIÑAS

Por: Dra. Carmen Meza Ingar (*)

INTRODUCCIÓN. 1.-INFLUENCIA DE LAS MIGRACIONES. 2.-UNA SENTENCIA CONTRADICTORIA. 3.-LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN INFANTIL. 4.-CASUÍSTICA. 5.-MARCO JURÍDICO. 6.-COMPROMISO DE LOS ESTADOS.- 7.-PROPUESTAS. CONCLUSIONES. NOTAS DE PIÉ DE PÁGINA. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN.- Uno de los fenómenos más injustos de nuestro tiempo es el denominado tráfico de niños y niñas, y es el que afecta al sector más débil de la población.

La legislación nacional e internacional persigue el crimen organizado, especialmente, si se trata de víctimas mujeres, niños y niñas. Sin embargo, la lucha contra la prostitución tiene muchos obstáculos y dificultades en todos los niveles. Si tenemos en cuenta el Informe Oficial de UNICEF sobre los países sudamericanos, donde la situación de las víctimas infanto- juveniles están muchas veces escondidas, aumenta la preocupación de quienes deseamos erradicar dicho problema social.

Recordemos que la Constitución Peruana de 1993 consagra en su art. 2° inc. 24 parágrafo B) que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas".

El Código Penal Peruano con sus arts. 179, 180, 181, 181-A y 182, sanciona a proxenetas, a los que organizan turismo sexual y considera agravantes, es decir, mayor penalidad, a quienes utilizan a menores y a personas que son parientes consanguíneos o por afinidad...

De conformidad con el art. 1° de la Convención de los Derechos del Niño:..."...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad..", mientras el Código de los Niños y Adolescentes peruano distingue como niños a los menores de 12 años y como adolescentes a los que se encuentran entre 12 y 18 años. Son jóvenes los que tienen entre 15 y 29 años de edad.

Estas edades difieren de las que regula el Código Penal peruano en vigor para delitos de violación, casos en los que sanciona con mayor penalidad cuando las víctimas son menores de catorce años, con agravantes si dichos menores no llegan a diez años y con cadena perpetua en el caso de menores de siete años de edad.

^(*) Professor a Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.





No obstante el alcance de estos preceptos, que comprometen al Estado a proteger a la población joven, poco se hace para cumplir dichos objetivos nacionales. Por ello, buscando soluciones y el estudio de las causas de este mal, los expertos de UNICEF entrevistaron a 326 víctimas del peor flagelo de la humanidad, siendo el 10% niños menores de 15 y el 8% menores de 13 años.

La encuesta constató la existencia, magnitud y extensión de las prácticas prostituyentes. Verificó, asimismo, que se trata de un delito ampliamente extendido en la región. Que para prevenir, sancionar y erradicar el mal se necesita conocer las prácticas y mecanismos de negación y encubrimiento social. Que, igualmente, se necesita conocer el sector invisible que es la demanda de los clientes, sin los cuales no habría prostitución. Sobre el particular las estadísticas no son tan exactas si se tiene presente el carácter clandestino y delictivo que tiene la prostitución infantil.

Los niños reclutados generalmente son los excluidos de la familia, los que no van a la escuela, particularmente los menores que no reunen los requisitos para ingresar o permanecer en instituciones de enseñanza. Como no se desarrollan políticas de retención, se fomenta la "deserción escolar" y se fomenta el ocio y desorientación, que son factores desintegradores. Hay también casos de "expulsión familiar", de maltrato físico o sicológico y de violación intra familiar, unidos a la nociva actividad de los intermediarios que organizan la explotación de niños y niñas 1.

A esta situación tan inhumana, de humillación de personas, debe agregarse los trabajos forzados y los secuestros de niños para labores domésticas o también para el recojo de pepitas de oro en varios ríos de Puno, Arequipa y Madre de Dios, sin ninguna protección, ni guantes, ni botas, lo que origina tempranas enfermedades de reumatismo, por ejemplo.

Los diarios publicaron recientemente informes de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, sobre casos de trabajo forzado, servidumbre y mendicidad. La estadística muestra 801 033 niños y niñas trabajadores menores de 13 años de edad.

Y, según ese informe hay 50 mil niños y niñas peruanos trabajando en la explotación artesanal del oro en varios departamentos del Perú, como Puno, Arequipa y Madre de Dios. Se trata de casos violatorios del Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación. Si bien esta Convención OIT es moderna, hubo otra anterior la N° 29 del año 1930 sobre Trabajo Forzoso. Y debemos saber que el Perú siempre ratifica las Convenciones, comprometiéndose a darles efectivo cumplimiento. No obstante ello, los presupuestos anuales de la República no dan la suficiente dotación al Ministerio de Trabajo. el que no cuenta con recursos necesarios para organizar las inspecciones y la supervisión de las condiciones de trabajo a lo largo y ancho del territorio. De lo contrario no veríamos noticias tan tristes de mineros artesanales que fallecen en derrumbes, etc...

Estos ejemplos de diferentes casos de trata de personas, que implican delitos no sancionados, debe invitarnos a una seria reflexión que nos anime a señalar si sabemos o conocemos situaciones semejantes. También es urgente exigir al Estado que sus organismos públicos cumplan con su deber de enfrentar y sancionar cada caso delictivo. Que no se repitan esas sorpresas de jueces que salen en batidas y no encuentran a los proxenetas porque "alguien" les avisó del operativo. Los diarios sólo publican las fotos de las víctimas, pero no de los delincuentes. Y, lo más grave, los proxenetas no llegan a los estrados judiciales. Gozan de impunidad.

Se trata de una responsabilidad de la sociedad civil, del Estado y de los organismos



internacionales. Nadie puede ignorar ni omitir su participación para erradicar el abuso contra seres débiles. Hay necesidad de idear propuestas y buscar soluciones.

1. Influencia de las Migraciones.- Los constantes viajes y cambios de domicilios que se producen a lo largo y ancho del mundo, influyen en las innovaciones de la conducta de muchas personas. La Real Academia de la Lengua Española define la migración como la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse allí....en ediciones recientes, el mismo diccionario dice "desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas y sociales"².

El problema social que se origina en las migraciones parte de la desigualdad socio económica de los viajeros y de la existencia de bandas de criminales que desvirtúan las ofertas de desplazamiento a personas poco instruídas o a gente que tiene otras aspiraciones, pero que llegan a lugares que nunca imaginaron, que desconocen y donde son sometidas a prácticas prostituyentes en contra de su voluntad y de donde dificilmente pueden salir.

Lo más grave es que hay tráfico internacional con fines de prostitución, con fines de trasplante de órganos no autorizados, casos de jóvenes que en regiones árabes permanecen en contra de su voluntad, en clínicas para ser usados en las transfusiones de sangre de jeques o de personas influyentes.

Otro caso violatorio de los derechos humanos es el "turismo sexual" que traslada a clientes a países donde se les ofrece niñas y a veces niños, víctimas de proxenetas, que no son denunciados ante las autoridades. Lo triste es que no se esconden para delinquir, pero nunca son detenidos en Tailandia o en Filipinas, por ejemplo.

Hay muchas clases de migraciones, internas, externas, de los trabajadores, de los becarios, de los turistas, de los que se escapan de tierras en conflictos armados.

En casos de violencia contra mujeres y contra niños y niñas, hay delincuencia individual y también en forma de bandas. Es grave constatar que no existen programas de prevención contra esta clase de delitos, de ahí que en la mayoría de casos, in stricto sensu, se podría denunciar a autoridades y al Estado por omisión en el cumplimiento de sus deberes y compromisos de la legislación nacional y de normas del ámbito internacional.

2. Una Sentencia Contradictoria .- La Comunidad Europea se sorprendió el 9 de agosto del año 2000 cuando un tribunal belga, de la ciudad de Namur prohibió a través de una medida cautelar, la publicación de los nombres de más de 100 pedófilos belgas al semanario luxemburgués L'Investigateur, tanto en medios gráficos como en Internet, fue a petición de la Liga de Derechos Humanos. Esta sentencia nos pone frente a una situación de Derechos Humanos contradictorios.

Por un lado y de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño con respecto a prácticas sexuales ilegales y a la prostitución infantil, se debe sancionar a los agresores.

Por otro lado, hay delincuentes, todos hombres, según comentarios de los estudiosos del UNICEF, que también están protegidos por otras Convenciones de Derechos Humanos que, en estados de Europa y América, como Argentina, Chile y otros países están constitucionalizados.

Se da la contradicción cuando una de las Convenciones referidas tiene prevalencia ante los Tribunales. El diario "La Tercera" de Chile dió cuenta el 7 de agosto de 2001 de otro caso de injusticia, por falta de ley sobre pedofilia. El pedófilo norteamericano ya estaba en su país y Chile no podía tramitar la



extradición por esa omisión legal.

3. Lucha contra la Prostitución Infantil.-Los organismos de Naciones Unidas, como el caso de UNICEF, encontraron en las instituciones eclesiales, de Sudamérica, fuertes aliados en el esfuerzo de clarificar la situación de los niños maltratados, injuriados y violados en distintas circunstancias. No solo víctimas de violaciones, sino víctimas de un flagelo que los transporta de una ciudad a otras o de un país a otro para someterlos a esa práctica de comercio carnal, denominada prostitución y prohibida por las leves de todos los Estados cuando se trata de menores, o cuando proxenetas someten a seres débiles y les obligan a ejercer dicha práctica en parajes distintos de su habitat natural.

Cada vez con mayor intensidad, los medios de comunicación y de difusión del pensamiento dan a conocer los peligros para niños y jóvenes, sobre todo en relación a falsas ofertas de trabajo. Lo que en realidad falta es el trabajo sistemático de prevención, para evitar las causas del mal en ambientes totalmente desprotegidos y cuando la diversidad cultural vincula y relaciona a gente poco preparada y poco instruída con gente vinculada al hampa y al tráfico internacional.

Casuística.- Los casos examinados por UNICEF llevaron a constatar:

a).-La existencia, magnitud y extensión de las prácticas prostituyentes.

Que es un delito ampliamente extendido en todo el país.

Que es tan importante conocer las prácticas como los mecanismos de negación y encubrimiento social.

Que es fundamental conocer ese sector invisible que es la demanda de los clientes, sin los cuales no habría prostitución.

No contiene estadísticas porque el carácter clandestino y delictivo que tiene la prostitución infantil, hace imposible la cuantificación.

b).-Entre los principales hallazgos se cuentan los siguientes:

La presencia de niños y niñas se da en circuitos de oferta sexual en general, que son significativos.

En Sudamérica, la existencia de una oferta abierta de niñas y niños similar a otros países, referida a turismo sexual o el uso de niñas o niños para la producción de videos, fotos, etc. Solo se ha detectado en pequeña escala.

Los niños conviven con adultas y adultos en los mismos espacios y sus prácticas son semejantes.

No es la edad la que marca las distintas modalidades sino otras características, así, encontramos distintas modalidades o tipos de prácticas sexuales como:

- -prostitución femenina
- -prostitución masculina
- -homosexual en distintas variantes
- -travesti
- -pobre
- -lujosa o burguesa

c) Se estableció que:

Es un sistema organizado en el que se benefician empresas, empresarios, dueños de prostíbulos, cabarets u otros locales. Asimismo, proxenetas que explotan y controlan a una o varias personas y entre ellas a las niñas y niños

d) La estructura se basa en la pobreza, la discriminación y la violencia.

Por ser pobres y sin mayores conocimientos muchas mujeres de todas las edades viven sin oportunidades de desarrollo. Tal vez tienen la esperanza de conseguir mejoras económicas o de las condiciones de vida, sin embargo las condiciones abusivas de su vida demuestran que se encuentran en contra de su voluntad, en casos en los que se les priva de su libertad, de sus documentos de identidad, impidiéndoles que se desplacen naturalmente buscando trabajo digno.

Hay discriminación porque se da distinto



trato a las mujeres que a los hombres. Hay discriminación porque la mayoría de las víctimas del flagelo de la prostitución son mujeres y son poco instruídas o analfabetas, considerando varias clases de falta de educación adecuada.

En la década de 1980 en el Congreso de la República Peruana se hizo un gran esfuerzo por estudiar la erradicación de la prostitución. El diagnóstico fue importante pero no hubo constancia ni decisión política para continuar con ese trabajo ³

5. Marco Jurídico. - Los Tratados Internacionales, con rango de ley de la república:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención para eliminar todas las formas de discriminación de la Mujer.

La Convención Interamericana de Belem do Pará para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

La Declaración de los Derechos Del Niño de 1959.

La Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de Pekín, 1995.

El Estatuto de Roma que crea el Tribunal Penal Internacional.

Resoluciones de Naciones Unidas basadas en las normas referidas, como la Resolución 1997/30 sobre Violencia contra Trabajadoras Migrantes y la Resolución 1997/19 referida a la Trata de Mujeres y Niñas.

La legislación peruana protege la dignidad de la mujer. La Constitución en sus artículos 1 y 2, citados en la introducción garantizan dicha protección y prohiben, expresamente, la trata de personas.

El Código Penal sanciona la actividad de los traficantes, denominados proxenetas y varias clases de autores en los preceptos del 179 al 182:

Art. 179.-"El que promueve o favorece la

prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años. La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

- 1.-La víctima es menor de dieciocho años
- 2.-El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación
- 3.-La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa
- 4.-El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor, curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
- 5.-La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
- 6.-El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
- 7.-Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda"

Art. 180.-"El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años. Si la víctima tiene menos de catorce años, o es su cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años".

Art. 181.-"El que compromete, seduce o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

- 1.-La víctima tiene menos de dieciocho años
- 2.-El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción
- 3.-La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge

o de su concubina, o si está a su cuidado 4.-Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.

5.-La víctima es entregada a un proxeneta" Art. 181-A.-"El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.."

Art. 182.-"El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pomografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. La pena será no menor de diez ni mayor de doce años si media alguna de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo anterior" 4.

6. Compromisos del Estado.-

Se trata de estudiar todos los documentos firmados por el Estado en reuniones internacionales, especialmente, convocadas por la ONU, como las Cumbres del Milenio, en el año 2000 y la de febrero de 2002. En la primera hubo 150 Jefes de Estado, en la segunda 180 Jefes de Estado y se adoptaron Resoluciones para erradicar el trabajo infantil, para prohibir la contratación de niños en los conflictos armados y para prevenir y sancionar el tráfico de niños y niñas.

La expansión de la conceptualización de derechos humanos en el lenguaje internacional, así como la ampliación de la interpretación de ese lenguaje, son instrumentos importantes en la acción de "advocacy", o defensa de los derechos de los niños.

A partir de la conceptualización de que "los derechos de las mujeres son derechos humanos", todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer se constituyen en violaciones a los derechos humanos. Se definen, de esa manera, nuevos campos y nuevos titulares de derechos: las mujeres y las niñas.

En la Declaración de Pekín, Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, ONU, 1995, Los gobiernos firmaron el compromiso de "....garantizar el goce completo de todos los derechos humanos y todas las libertades esenciales a las mujeres y las niñas, actuando de modo eficaz contra las violaciones de estos derechos y libertades" ⁵.

7. Propuestas .-

- 1.-Las Universidades y las organizaciones que agrupan a los juristas deben fomentar y auspiciar el estudio del problema de la infancia y de la juventud de los estratos pobres, en peligro moral y expuestos al tráfico y otros flagelos sociales.
- 2.-Las instituciones femeninas y organizaciones parroquiales deben fortalecer sus actividades de prevención, educación e información en todos los ambientes, especialmente las escuelas públicas, donde muchos infantes están expuestos al peligro moral.
- 3.-Las entidades públicas deben cumplir eficazmente la gestión del Presupuesto para el servicio social, educativo e informativo a los grupos débiles de la sociedad.

Conclusiones:

1.-Todo esfuerzo de los organismos públicos y de las instituciones privadas debe ser apoyado por la comunidad para hacer realidad la protección de los derechos de la población infantil y juvenil del país.



2.-Es necesario recomendar la elaboración de cartillas ilustradas para que los niños conozcan a cabalidad sus derechos y puedan ejercerlos efectivamente.

NOTAS.

- 1 Ponencia de la autora en el Seminario que sobre Derecho de Familia organizó la Unión Internacional de Abogados, UIA, en la ciudad de Niza, Francia el 4 y 5 de febrero de 2005
- 2 Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Madrid, 2001
- 3 En 1983 fui designada Delegada de la Iglesia Católica ante la Comisión del Congreso de la República para elaborar un diagnóstico y estrategias contra la prostitución
- 4 Código Penal Peruano de 1991, Edición Oficial, 2004
- 5 Relatoría de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, 4 –15 de setiembre de 1995, Plataforma de Acción de Pekín, párrafo 23

BIBLIOGRAFÍA

Annan, Kofi: "Informe del Secretario General: Estudio Mundial sobre el papel de la Mujer en el Desarrollo". Adición: "La Mujer y la Migración Internacional". Asamblea General de las Naciones Unidas. Quincuagésimo noveno período de sesiones. Tema 89 b) del programa erradicación de la pobreza y otras cuestiones de desarrollo. 30 de setiembre de 2004.

Azize, Yamila y Kamala Kempadoo: "Informe Regional de América Latina y el Caribe sobre Tráfico de Mujeres y Trabajo Forzado" Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Puerto Rico, 2002.

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Comité para la eliminación de la

discriminación contra la mujer: "Examen de los informes presentados por los Estados: Eritrea 3 de febrero de 2004

CEDAW: Examen presentado por el Estado de Malí. el 25 de marzo de 2004.

CEDAW: Examen presentado por el Estado de Togo el 18 de marzo de 2004.

CEDAW: Examen presentado por el Estado de Venezuela el 28 de julio de 2004.

Código Procesal Penal Peruano, Edición Oficial, Lima.

Código Penal Peruano de 1991.

Constitución Argentina, 1994.

Constitución Peruana, 1993.

Convención de los Derechos del Niño,1989.

DEMUS: "Los Derechos de la Mujer", Tomo I, Compilación Normativa, Edición: María Isabel Rosas Ballina, 1997.

ECOSOC, Informe sobre Prostitución, 1997.

Documentos UNICEF, año 2001.

Gallagher, J. R., Harris, H. L.: "Problemas emocionales de los Adolescentes", ed. Horne, 1996.

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 30° Período De sesiones ONU 12 a 30 de enero 2004, 31° Período De sesiones ONU 6 a 23 de julio 2004.

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 32° Período de sesiones ONU 10 a 28 de enero de 2004.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos: "Protocolo Facultativo de la Convención sobre



eliminación de todas las formas de discriminación de la Mujer", Documento de Trabajo, Unidad Editorial, San José, 1998

Macassi León, Ivonne, Mallqui Rondán, Katty, Meléndez López, Liz, Ruíz Torres, Carolina: "Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Ocho Ciudades del Perú", Programa de Derechos Humanos del CMP Flora Tristán, R&f Publicaciones y Servicios SAC, Lince, Lima

Meza Ingar, Carmen: "Casos de Discriminación mediante el Derecho", Concytec, 1988

Meza Ingar, Carmen: "Ideas para un Código de Familia", Concytec, 1990

Meza Ingar, Carmen: "Más allá de la Igualdad", Amaru Editores, 1986

Meza Ingar, Carmen: "Reflexiones de Fin de Siglo", Lima, 1999.

Meza Ingar, Carmen: "Reflexiones sobre el

Derecho de Familia", en Revista de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad del Perú, Decana de América, Vol. 56 N°1, N°2, Lima, 1999.

Meza Ingar, Carmen: "El Derecho a la Información", Editorial Tercer Milenio, Lima, 2001.

Organización Internacional para las Migraciones; OIM

Plataforma de Acción, Conferencia Mundial de la Mujer, Pekín, China, 1995.

Report of the World Conference to Review and appraise the achievements of the United Nations, Decade for Women: Equality, Development and Peace, Nairobi, 1985.

Sgambatti, Sonia: "Mujer – Menor – Familia", Caracas, 1999.

Weischedel, Wilhem: "Los aspectos de la libertad y de la filosofía hoy", Universitas, 1996.